

RESOLUCION Nº 384 I.G.P.J.
SANTA FE,

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Visto las atribuciones conferidas a la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS por la Ley 6926, Art4.3 y su Decreto reglamentario N. 3810/74, Artículo 21 respecto a la presencia de veedores del organismo a las reuniones de los órganos de las Sociedades por Acciones bajo su fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el ejercicio de las funciones del Inspector designado veedor, y los deberes de la sociedad fiscalizada, preservando la neutralidad de su actuación ante los intereses contrapuestos y la independencia de las sociedades en su toma de decisiones dentro del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1. - FUNCIONES DEL INSPECTOR DESIGNADO VEEDOR EN ASAMBLEAS DE SOCIEDADES POR ACCIONES.

Corresponde a Inspector designado veedor:

1. Asistir al lugar donde se celebre la reunión del órgano societario sujeto a fiscalización con facultades para ingresar al recinto de las deliberaciones y requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para cumplir su cometido;
2. Verificar en las asambleas el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en materia de convocatoria y publicación, asientos y cierres en libros de acciones y de asistencia, representación de accionistas para concurrir al acto, quórum, cuestiones sobre derecho de asistencia, cumplimiento del orden del día, emisión de votos y escrutinio, redacción del acta de la reunión y demás cuestiones que pudieren suscitarse en relación a la constitución y funcionamiento del órgano deliberativo.
3. Verificar, en caso de fiscalización del órgano de administración, la asistencia de los componentes titulares en número suficiente para deliberar válidamente, los votos emitidos, las mayorías resultantes y las actas de la sesión;
4. Procurar que la asamblea se celebra en orden y se respetan los derechos de los socios;
5. Requerir a la asamblea se pronuncie sobre la admisibilidad de la participación de accionistas si mediare rechazo del depósito en término de sus acciones, de los certificados respectivos o la inscripción en el libro de asistencia y la cuestión fuere promovida por el excluido que acredite fehacientemente en el acto su calidad de socio;
6. Verificar que el ingreso a la asamblea de personas extrañas como asesores, contadores, escribanos, taquígrafos etc. se produzca con autorización expresa de la Asamblea que sea equitativo para todos los interesados en igualdad de circunstancias y que actúen en el límite de la autorización asamblearia;

7. Adoptar los recaudos necesarios para que la asamblea se realice en la hora convocada cuando se produjeren demoras injustificadas y eventualmente invitar a los accionistas presentes debidamente acreditados a que elijan un presidente de la asamblea;
8. Verificar que el quórum se conserve desde el comienzo de la asamblea hasta su finalización requiriendo el levantamiento de la misma cuando no fuera reunido;
9. Adoptar los recaudos necesarios para que el acto se desarrolle en orden en caso de que los órganos sociales no lo garanticen, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere menester. Si, no obstante los recaudos adoptados, el veedor no obtuviere, a su juicio, las seguridades para el apropiado desempeño de sus funciones podrá abandonar el lugar del acto dando cuenta inmediatamente a la Inspección General;

Artículo 2. La presencia del veedor y su intervención en cuestiones inherentes a su cometido no convalidan los actos ni las resoluciones que pudieren adoptar los órganos sujetos a su inspección. El veedor puede requerir que se haga constar en las actas respectivas el contenido de sus intervenciones.

Artículo 3. El veedor elevará a la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS un resumen del desarrollo del acto, el resultado de las votaciones, individualizando a los socios impugnantes de las resoluciones y a quiénes se abstengan de emitir su voto o lo hagan por la negativa;

Artículo 4. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN CASO DE PRESENCIA DEL VEEDOR. Corresponde a la sociedad, en caso de presencia del veedor.

1. Poner a disposición del veedor:
 - 1.1. Acta de directorio que resolvió convocar al acto;
 - 1.2. Ejemplares de publicación del aviso de convocatoria;
 - 1.3. El texto actualizado del estatuto social;
 - 1.4. El libro de registro de acciones y de asistencia de accionistas;
 - 1.5. Los poderes otorgados para asistir al acto en representación de accionistas;
 - 1.6 Toda otra documentación que el veedor requiera inclusive las de carácter contable.

Artículo 5. Regístrese, remítase a Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y archívese;